DECRETO 3224 DE 1985

(noviembre 5)

Por el cual se aprueba el Acuerdo número 347 del 3 de octubre de 1985, emanado de la Junta Administradora del Instituto de Seguros Sociales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el artículo 31 del Decreto Extraordinario 1652 de 1977

DECRETA:

ARTICULO 1° Aprobar en todas sus partes el Acuerdo número 347 del 3 de octubre de 1985, emanado de la Junta Administradora del Instituto de Seguros Sociales y cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 347 DE 1985

(octubre 3)

por el cual se determinan unas tarifas.

LA Junta Administradora del Instituto de Seguros Sociales, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Hospital Militar Central y el Instituto Nacional de Cancerología, son instituciones hospitalarias facultadas para realizar procedimientos, diagnósticos y terapéuticos altamente especializados, algunos de ellos con carácter de exclusividad;

Que el Instituto de Seguros Sociales contrajo obligaciones con las instituciones en mención

por haber solicitado la prestación de servicios de salud bajo la modalidad de urgencia o de

fuerza mayor

Que el Hospital Militar Central y el Instituto Nacional de Cancerología, tienen tarifas

especiales para el cobro de los servicios de salud, las cuales difieren de las aprobadas para

el Instituto de Seguros Sociales en el Manual de Definiciones, Contenidos y Tarifas

Que ambas instituciones exigen el pago de las deudas contraídas por el Instituto de Seguros

Sociales, con base en las tarifas que ellos tienen vigentes, ya que no existe relación

contractual,

ACUERDA:

Artículo 1º Las cuentas que actualmente se adeudan al Hospital Militar Central y al Instituto

Nacional de Cancerología, por compra de servicios integrales de salud prestados al Instituto

de Seguros Sociales, se cancelarán de acuerdo con las tarifas de cada una de esas dos

instituciones, vigentes a la fecha en que se prestaron los respectivos servicios.

Artículo 2° Este Acuerdo requiere ser aprobado por decreto del Gobierno Nacional

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a ...

(Fdo.) El Presidente.

(Fdo.) La Secretaria ».

ARTICULO 2° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá, D. E., a 5 de noviembre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, JORGE CARRILLO ROJAS.

El Ministro de Salud, RAFAEL DE ZUBIRIA GOMEZ.